PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA).

En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como "el Director", "el Docente" y sus respectivos plurales para aludir a hombres y mujeres. Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando "o/a", "los/las" y otras similares, y ese tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.

Definición de vulneración o maltrato:

El maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil. (Organización Mundial de la Salud. 2016).

La Ley de Violencia Escolar considera especialmente graves los hechos de violencia ya sea física o psicológica, que cometan adultos (que pertenezca o no a la comunidad escolar) a estudiantes miembros de la Comunidad Educativa. Además, cualquiera de estas conductas abusivas atenta contra el Art. 28 Nº2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Art. 5º inc. 2º de la Constitución Política de Chile y el Art. 6º letra d) del DFL 2 (Decreto con fuerza de ley) de Subvenciones.

Tipología de Vulneración:

TABLA 1

Nombre	Descripción/ ejemplos
1. NEGLIGENCIA	Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo y las condiciones para ello. Existe negligencia cuando los responsables de cubrir las necesidades básicas de los niños no lo hacen. UNICEF Se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de niños y adolescentes como: • Falta de alimentación • No se proporciona atención médica básica • Descuidos en la higiene reiterada • Incumplimiento de tratamientos médicos • Múltiples accidentes por descuido • No se brinda protección y/o se expone al niño o adolescente ante situaciones de peligro: - Falta de supervisión del adulto con exposición a situaciones de riesgo. - Lastimaduras por falta de cuidado. - Participación en actividades impropias de la edad. - Largos periodos de tiempos solo/a en el hogar. - Permanencia prolongada en la calle. - Obligación de trabajo a asunción de roles propias del adulto (cuidado de la casa, de hermanos, otros). - Cuando se expone a hechos de violencia intrafamiliar o de uso de drogas.
2. MALTRATO	Son actos que afectan a la dignidad, autoestima e integridad

PSICOLÓGICO DEGRADANTE (LEY 21.013)	psíquica y moral de los niños, niñas y a adolescentes. Basta una sola conducta que revista las características señaladas para que sea punible, no se exige habitualidad o reiteración. El maltrato psicológico degradante se da en situaciones como: • Hostigamiento verbal: - Insultar - Humillar - Ridiculizar - Descalificar - Indiferencia - Rechazo explícito o implícito - Aislamiento - Aterrorizar - Corromper (propiciar hechos o actitudes ilícitas) • Hostigamiento basado en la discriminación por raza, religión, sexo, género. • Amenas de golpes, daño a familiares, a la vivienda o de acciones que atenten con la vida de niños y adolescentes. • Testigo de violencia intrafamiliar
3. MALTRATO CORPORAL ÚNICO RELEVANTE (LEY 21.013)	Se entiende como: agresión física a la víctima, sin necesidad de un resultado de lesión corporal. Cualquier acción, no accidental, por parte de los adultos a cargo que provoque daño físico, visible o no, al niño, adolescente, castigo único o repetido y su magnitud puede ser leve, moderado o grave. En este sentido la violencia física será punible y cae en el concepto de relevancia si produce objetivamente una afectación a la salud y desarrollo personal de la víctima, afectando la autoestima o la integridad psíquica de la misma. (Los zamarreos y coscorrones en el contexto particular en que se produzcan quedan incluidos en tal calificación).

PASOS A SEGUIR FRENTE A CASO DE NEGLIGENCIA PARENTAL

1. Si un funcionario sospecha que un estudiante es víctima de negligencia parental, deberá informar a un integrante del Equipo de Convivencia Escolar.
2. Encargada de Convivencia y/o integrante del equipo deberá citar al apoderado del estudiante en un plazo de 24 horas desde que se recibió la información.
3. Una díada del Equipo de Convivencia Escolar entrevistará al apoderado en un plazo no superior a 5 días hábiles desde que se recibió la información. Esta acción contempla un plazo superior por cuanto su cumplimiento se basa en la disponibilidad de tiempo de los padres. En el caso de que el apoderado se ausente a 2 entrevistas seguidas, se realizará visita domiciliaria por parte de Asistente Social.
4. En razón de los resultados de la entrevista que se efectúe a la apoderada, podrá implementar algunas acciones:
    4.1. Si en la entrevista no se pesquisan antecedentes de vulneración de derechos (ver Tabla 2), se realizará encuadre al apoderado y seguimiento de la situación.
    4.2. Si se pesquisa que existe una situación de vulneración de derechos de leve a mediana complejidad (ver Table 2), se realizará la derivación a Oficina de Protección de los Derechos de los Niños (OPD) y se efectuará seguimiento del caso.
    4.3. Si se pesquisa que existe una vulneración de derechos de mediana a alta complejidad (ver Tabla 2) el Director realizará denuncia asesorado por Equipo Psicosocial a Fiscalía Local con copia a Tribunales de Familia, en un plazo que

no exceda las 24 horas. De forma paralela, una díada del Equipo de Convivencia Escolar informará a apoderado.

5. La Encargada de Convivencia Escolar será responsable de realizar el seguimiento del caso, conocer el estado de la investigación (si procede), de las eventuales medidas de protección y proceso reparatorio.

TABLA 2:

Situación de vulneración (FUENTE SENAME, 2015)	
Nivel de Baja Complejidad	Son vulneración en los derechos de los niños que comprenden y/o abarcan situaciones que constituyen señales de alerta que no se debe pasar por alto, no obstante, dichas conductas ejercidas en relación a los derechos no provocarían un daño evidente en el niño. En términos concretos se puede señalar, negligencia por parte del adulto responsable en la higiene y aseo personal del niño; asistencia irregular al establecimiento educacional sin justificación médica; discriminación en relación a temáticas religiosas, etnias, color de piel, entre otras.
Nivel Leve a mediana complejidad	Problemáticas relacionadas con repitencia o pre-deserción escolar, consumo (aún) no problemático de drogas, conductas trasgresoras que no llegan a ser tipificadas como delito, vínculos intrafamiliares basados en relaciones sostenidas de violencia e instalados en un ambiente marcado por conductas infractoras: tráfico de drogas, robos menores, maltrato infantil leve, víctima o causante de bullying, entre otras.
Nivel Mediana a alta complejidad	Deserción escolar prolongada, consumo problemático de drogas, víctimas de las peores formas de trabajo infantil, explotación sexual comercial, conductas trasgresoras tipificadas como delito, familias ausentes o con conductas irresponsablemente negligentes, vínculos familiares donde predomina la violencia, niños/as viviendo en caletas (situación de calle) o en sectores caracterizados por la presencia de grupos con comportamiento delictivo (quienes impactan fuertemente en la convivencia de la comunidad), con requerimiento de separación de su núcleo familiar de origen, etc.

PASOS A SEGUIR FRENTE A CASO DE MALTRATO PSICOLÓGICO DEGRADANTE

a) Si un funcionario sospecha que un estudiante recibe maltrato psicológico degradante o bien, recibe el relato del mismo, deberá informar a un integrante del Equipo de Convivencia Escolar en un plazo no superior a 24 horas.
b) Los antecedentes deben quedar por escrito por la persona que informa la situación en el **libro de registro de denuncia** en el cual una persona o un grupo de personas directamente interesadas y previamente individualizadas ponen en conocimiento al establecimiento de una eventual irregularidad, con el objetivo que se investigue y adopte las medidas correspondientes.
c) El Director y Encargada de Convivencia entrevistarán a los adultos que, posiblemente, manejen información sobre los hechos. Esto en un plazo no superior a 24 horas desde que se tomó conocimiento de los hechos.
d) El Director notificará al SLEP Andalién Costa en un plazo no superior a 24 horas desde que se tomó conocimiento de los hechos.
e) Paralelamente el Director o quien lo subrogue citará al apoderado del estudiante, adolescente afectado, con fin de sostener una entrevista para informar de los hechos. Esto en un plazo no superior a 24 horas desde que se tomó conocimiento de los hechos. Además, se le instará para que interponga una denuncia en Carabineros de Chile para el resguardo del NNA.
f) Encargada de convivencia elaborará un informe en el cual se expondrá todos los antecedentes que se manejen en torno a la situación que presumiblemente afectó al NNA, Director remitirá el informe a los organismos públicos correspondientes, Tribunales de

Familia y Fiscalía, esto en un plazo no superior a 24 horas desde que se tomó conocimiento de los hechos. En caso de que el agresor sea funcionario, además se debe informar a la Superintendencia de Educación.

g) El Director gestionará acciones de seguimiento con el fin de salvaguardar la integridad psicológica del NNA, esto en un plazo no superior a 48 horas desde que se tomó conocimiento de los hechos.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASO DE MALTRATO CORPORAL ÚNICO RELEVANTE

a) El funcionario que recoge el relato del estudiante o sospecha de maltrato físico deberá informar al Director y Encargada de Convivencia, o a quien subrogue, en un plazo no superior a 24 horas.
b) El Director o Encargada de Convivencia deberá registrar el relato en un documento formal (**Libro de registro**) durante el desarrollo de la entrevista al denunciante.
c) El equipo de convivencia entrevistará al NNA para indagar de los hechos y determinar la gradualidad del maltrato.
d) Encargada de Convivencia entrevistará a los adultos que posiblemente testificaron los hechos denunciados. Esto en un plazo no superior a 24 horas desde que se tomó conocimiento de los hechos e informará al Director.
e) El Director notificará a la SLEP esto en un plazo no superior a 24 horas desde que se tomó conocimiento de los hechos.
f) Paralelamente el Director o quien la subrogue citará al apoderado del estudiante afectado con fin de sostener una entrevista para informar de los hechos. Esto en un plazo no superior a 24 horas desde que se tomó conocimiento de los hechos.
g) Encargada de Convivencia elaborará un informe en el cual se expondrán todos los antecedentes que se manejen en torno a la situación que presumiblemente afectó al niño, para entregarlo en Fiscalía Local y Tribunales de Familia. Esto en un plazo no superior a 24 horas desde que se tomó conocimiento de los hechos.
h) El Director gestionará acciones de seguimiento con el fin de salvaguardar la integridad física del NNA. Esto en un plazo no superior a 48 horas desde que se tomó conocimiento de los hechos.
i) En caso de que la denuncia provenga de un tercero (abuelos, vecinos, otros familiares), Encargada de Convivencia tomará acta de lo expuesto y se hará denuncia por sospecha a OPD, informando al Director de las acciones realizadas, quien informará al apoderado de la derivación realizada.

EN EL CASO DE QUE EXISTAN LESIONES

a) El Director citará al apoderado para que acompañe a su pupilo a la Comisaria de Carabineros correspondiente, con el fin de que se constaten lesiones y para que se establezca la constancia correspondiente.
b) En el caso de que no sea posible contactar al apoderado vía llamadas telefónicas el Director o quién la subrogue deberá llamar a Carabineros para trasladar al NNA, acompañado por funcionario de la escuela. Todo esto en un plazo no superior a 24 horas desde que se tomó conocimiento de los hechos.
c) En el caso que el padre o madre provocara las lesiones en el NNA, se contactará a Carabineros para dejar la constancia de los hechos y generen una medida de protección previa a la denuncia a Tribunales y fiscalía. Además, se tratará de contactar a un familiar directo para que tome conocimiento de los hechos y proteja al NNA. Si no se puede contactar a un familiar, se llamará al apoderado para que tome conocimiento.

San Pedro de la Paz, 2025.-